

Papa (1). A pesar de esto, perseveraron los legados y diputados en el acuerdo una vez tomado, y se trabajó todavía hasta medianoche para remover o allanar las últimas dificultades que se habían puesto contra varios decretos, parte por los embajadores, parte por algunos Padres (2).

Por la mañana del 3 de diciembre comenzó la *sesión XXV y última* del concilio, *nona bajo el pontificado de Pío IV* (3). Celebró la misa solemne el obispo de Sulmona, Zambeccaro, y tuvo el sermón Jerónimo Ragazzoni, obispo de Nazianzo y coadjutor de Famagusta. Al principio se leyeron los decretos sobre el purgatorio, la invocación de los santos, así como sobre la veneración de las reliquias y de las santas imágenes, y se aceptaron casi unánimemente. Lo propio aconteció en el decreto sobre la reforma de los religiosos; sus XXII capítulos contenían prescripciones sobre la observancia de las reglas monásticas, sobre la propiedad de los particulares y de la comunidad, sobre el número de los miembros de ésta, sobre la erección de monasterios, clausura de los de mujeres, elección de los superiores, visita de los monasterios exentos y no exentos, confesiones de las monjas, ejercicio de la cura de almas por clérigos regulares, arreglo de los litigios, procedimiento penal, profesión y novicios, libertad de entrar en religión, trato de los apóstatas y sobre las encomiendas. Tocante a éstas, algunos de los Padres querían que se suprimieran enteramente; con todo, Guisa lo había impedido ya en la congregación general.

(1) La suposición de que la enfermedad de Pío IV fué fingida o intencionadamente exagerada, es insostenible (v. Sägmüller, Bulas de elección de Papa, 177). A los testimonios ya impresos (cf. Sickel, Concilio, 643 s.; Corpo dipl. Portug., X, 154) agréganse todavía los datos del embajador de Mantua, Jacobo Tarregghetti, quien notifica en 1.º de diciembre: *Dopo che io scrissi l'altra mia a V. Ecc^a, N. S. è stato grandemente oppresso dal male, non senza grandissimo pericolo di vita, per quello si diceva pubblicamente, imperoche ad un tratto era tormentato dalla podagra et similmente dal catarro et anco dalla febre. Señala una mejoría la *relación de 4 de diciembre (cf. Susta, IV, 449 s., 454). Según una *carta de 8 de diciembre, el Papa estuvo este día libre de fiebre y volvió a conceder audiencias. *Archivo Gonzaga de Mantua*. También Serristori advierte en su *relación de 3 de diciembre de 1563, que al principio los médicos y todos habían tenido por perdido a Pío IV. *Archivo público de Florencia*.

(2) V. Pallavicini, 24, 5.

(3) V. Theiner, II, 502-514; Raynald, 1563, n. 209-217; Psalmaeus, 876 s.; Pallavicini, 24, 5-8; Baguenault de Puchesse, 391 s.; Knöpfler en el *Léxico eclesiástico de Friburgo*, XI³, 2111 s.; Susta, IV, 441 ss.

El decreto general de reforma comprendía luego los más diversos asuntos en XX capítulos. Apremiaba a que los obispos y aun los cardenales tuviesen parsimonia en sus gastos, los exhortaba a la circunspección en fulminar las excomuniones, daba ordenaciones sobre la profesión de fe que debían hacer los prelados y demás funcionarios eclesiásticos, y asimismo los profesores de las universidades católicas, sobre fundaciones de misas, sobre la visita de los cabildos exentos, supresión de las expectativas de los beneficios eclesiásticos, administración de los hospitales, derecho de patronato, resolución de litigios, arriendo de los bienes eclesiásticos, pago de diezmos, derechos de funerales, administración de los beneficios con cura de almas y castigo de los clérigos concubinos. El capítulo XIX fulminaba la excomunión contra los que peleasen en duelo, sus padrinos y fautores, y prohibía la sepultura eclesiástica de los que murieran en duelo. Aun los que lo presenciaban, debían incurrir en la excomunión. Seguía en el capítulo XX una «grave exhortación a todos los príncipes a que conservaran y protegieran los derechos e inmunidades de la Iglesia». En este respecto se renovaron todos los anteriores cánones y constituciones, y los príncipes fueron exhortados a contribuir a que los obispos pudieran residir con dignidad y quietud. El capítulo XXI y último contenía la cláusula de que respecto de todos los acuerdos del concilio se debía considerar como salva e ilesa la autoridad de la sede apostólica. La aceptación del decreto de reforma se efectuó con maravillosa conformidad; sólo en los dos últimos capítulos se hicieron algunas observaciones. Después de haber durado la sesión desde las ocho de la mañana hasta cerca de las cinco de la tarde, se extendió al día siguiente, como ya se había acordado en la congregación general. Estuvieron presentes, fuera de los cuatro legados pontificios, dos cardenales, 25 arzobispos, 150 obispos, siete abades, siete generales de Órdenes religiosas y 11 embajadores.

Después de la sesión, una gran mayoría, a la que pertenecía también Guisa, mostró deseos de un decreto sobre las indulgencias. Morone se declaró en contra, pues temía un nuevo retardo de la terminación del concilio, y no menos una precipitación del asunto; pero al fin hubo de ceder al deseo general. Sobre la base de anteriores deliberaciones se compuso un decreto sobre las indulgencias aquella misma noche; en la madrugada del 4 de

diciembre fué propuesto a una congregación general, y aceptado a pesar de la nueva resistencia de Morone (1). Luego se dirigieron a la catedral; el arzobispo de Catania celebró la misa solemne. Después de ella se leyó primero el decreto sobre las indulgencias, el cual declaraba que las indulgencias eran saludables y que la Iglesia poseía la potestad de concederlas. A los abusos cometidos por los recaudadores del dinero que se daba para ganar indulgencias, se puso coto por una disposición que prohibía severísimamente en esto toda codicia. Sobre los demás abusos en materia de indulgencias que no se citaban nominalmente por su multiplicidad, los obispos debían deliberar en los sínodos provinciales y luego hacer relación de ellos al Papa para que éste los remediara. El siguiente decreto trataba de la observancia de los ayunos y días festivos, otro sobre la publicación del Índice, del catecismo, del breviario y del misal. Estos últimos negocios fueron remitidos al Papa. Después declaró el sínodo que del orden de precedencia esta vez observado entre los embajadores, no podía originarse ningún derecho para nadie, ni tampoco por el mismo menoscabarse los derechos de ninguno. Al fin se leyó un decreto sobre la observancia y aceptación de los decretos del concilio.

Después que estos decretos fueron aprobados, se procedió a una nueva lectura de todos los acuerdos de las anteriores sesiones. Finalmente se preguntó todavía a los Padres si estaban conformes con la clausura del concilio y con que el Papa confirmara sus decretos. Todos prestaron su asentimiento, sólo el arzobispo de Granada tuvo por superflua esta confirmación. Con las palabras «Id en paz» el primer presidente Morone declaró cerrado el concilio. Autorizaron los decretos con su firma 255 Padres: cuatro cardenales legados, dos cardenales, tres patriarcas, 25 arzobispos, 168 obispos, siete abades, 39 procuradores de ausentes y siete generales de Órdenes religiosas (2).

Cuando resonaron en la catedral de Trento las aclamaciones compuestas por el cardenal Guisa, al estilo de los antiguos sínodos, y anunciaron la terminación de la grande obra, muchos

(1) V. Theiner, II, 680.

(2) V. Pallavicini, 24, 8, 13. Cf. Theiner, II, 509-513. Respecto de las firmas v. Ehses en las Memorias de la Sociedad Görres, Relación anual de 1917, p. 50.

Padres del concilio no pudieron reprimir las lágrimas (1). La grandeza del momento los conmovió a todos y les hizo conjeturar que la mano de Dios había vuelto una hoja en la historia de su Iglesia.

II

A pesar de todos los estorbos exteriores e interiores, a pesar de todas las dilaciones y prórrogas, y de muchas humanas miserias que se mezclaron con las deliberaciones, el concilio había llevado al cabo un enorme trabajo de profunda y radical importancia (2).

A la verdad la unidad de la fe, por cuya causa se había al principio pedido tan urgentemente el concilio, no se restableció a pesar de todos los esfuerzos de Trento. No habían faltado invitaciones a los heterodoxos por parte del concilio. «Hemos — decía el predicador en la sesión de 4 de diciembre — escogido esta ciudad aquí a la entrada de Alemania, por decirlo así, en el umbral de su casa; no nos hemos querido servir de ningunas tropas de defensa, para quitarles toda sospecha; les hemos dado el salvoconducto que ellos mismos habían trazado; los hemos esperado largo tiempo sin cesar nunca de exhortarlos y rogarles que vinieran y conocieran la luz de la verdad.» Pero al fin la mano que se les alargaba, fué rechazada en la forma más áspera y esquiva. El último medio de llegar a una inteligencia había fracasado, el rompimiento estaba consumado. Había que familiarizarse con la idea de que la unidad de la familia de los pueblos cristianos, la más preciosa herencia de la edad media, se había roto para siempre y comenzaba una nueva época.

Pero por muy dolorosa que hubiera de ser esta perspectiva de lo por venir, con todo, la separación traía por otra parte la acla-

(1) V. Paleotto en Theiner, II, 680; Mendoza, 719.

(2) Cf. H. Swoboda, El concilio de Trento, su escena, su curso y sus frutos, Viena, 1912. Aquí E. Tomek (p. 53 ss.) ha considerado el concilio como jalón de la historia del dogma; J. Lehner (p. 67 ss.) demuestra sus relaciones con la Sagrada Eucaristía, F. M. Schindler (p. 79 ss.) el ideal de vida cristiana que hay en sus decretos; el editor avalúa (p. 87 ss.) el espíritu pastoral del sínodo, y F. Zehntbauer (p. 103 ss.) sus prescripciones canónicas. El escrito de P. Deslandres: Le concile de Trente et la réforme du clergé catholique, París, 1909, nada ofrece de nuevo. Sobre la medalla conmemorativa de Pío IV con motivo del concilio v. Bonanni, I, 275.

ración, tanto tiempo echada menos, de la situación religiosa. En adelante no podría ya ser dudoso lo que era católico y lo que no lo era; la confusión religiosa que, entre los católicos, había turbado tantas cabezas, entorpecido tanta energía, tuvo fin. «Esta es la fe de todos nosotros, ésta la persuasión unánime de todos, y en señal de la aquiescencia y aceptación todos suscribimos. Esta es la fe de San Pedro y de los apóstoles, ésta es la fe de los Padres y de todos los ortodoxos.» Así había exclamado el cardenal Guisa, después de la lectura de los decretos conciliares, en las aclamaciones de la sesión última. Y con la plena persuasión de que su asentimiento se extendería hasta los confines de la tierra y hasta el fin de los tiempos, y se renovarían siempre, todos los Padres habían contestado: «Así lo creemos, así lo sentimos, así lo firmamos». El error estaba juzgado; las antiguas creencias católicas habían obtenido una nueva y exacta expresión, sencilla en la forma, determinada en el fondo.

La «pureza del Evangelio» que los novadores llevaban siempre en la boca, forma también para el concilio el fundamento de sus explicaciones. Pero el «puro Evangelio» no debía, para los obispos congregados, desenterrarse de nuevo, después de un olvido de más de mil años; para ellos sólo se podía tratar de conservar la pureza de la antigua y nunca perdida doctrina de Cristo, suprimiendo los errores. El Evangelio tampoco es para ellos solamente el escrito por los apóstoles y evangelistas, sino el que fué predicado por Cristo y los apóstoles y se transmitió en la Iglesia aun fuera de la Escritura Sagrada. El primer error fundamental de los novadores, de que la Sagrada Escritura es la única fuente de la fe, fué con esto rechazado. Después que se hubo establecido qué libros son los que pertenecen a la Escritura Sagrada, se decidió contra el otro principio fundamental del protestantismo, la exigencia del libre examen, que no se podía permitir a nadie oponer su propio parecer al juicio de toda la Iglesia (1).

Así por tanto, luego en los primeros decretos dogmáticos, se había tocado la cuestión principal que dividía a los antiguos creyentes de los novadores; pues las diferencias que los separaban, no estaban sólo en los dogmas que se admitían o rechazaban, sino mucho más todavía en el motivo por el cual se admitían o recha-

(1) Sess. 4. Cf. nuestros datos del vol. XII, 208 s.

zaban los diversos dogmas, en la cuestión acerca de las fuentes de la fe y el punto de vista que respecto de ellas debía tomar cada cual.

No obstante, el concilio debía instruir a los fieles asimismo acerca de cada una de las doctrinas en que divergían los católicos y los protestantes, por lo menos acerca de las principales. También aquí se pusieron de nuevo los ojos en primer lugar en aquellos errores que forman el fundamento de los dogmas de los nuevos sistemas, la doctrina del pecado original y de la justificación. El asunto era de la más extrema importancia, no sólo para la fe, sino también para la vida cristiana. Debían seguirse las consecuencias del mayor alcance, si en la masa del pueblo se abrían camino doctrinas como aquella de que la voluntad humana no es libre y se halla en un estado enteramente pasivo en el negocio de la salvación, o de que las buenas obras no poseen valor alguno para ésta (1). Por otra parte, no era en manera alguna fácil dar expresión exacta y por todos conceptos satisfactoria, a los principios que estaban vivos en la conciencia religiosa de la Iglesia, sobre la manera de efectuarse la justificación. No había decisiones de concilios anteriores en las cuales hubiesen podido apoyarse; los antiguos teólogos apenas se habían expresado sobre la justificación (2), los escritos polémicos de los sabios católicos de la última

(1) El decreto del concilio de Trento sobre la justificación «había de obligar al agradecimiento, no sólo al teólogo que dirige las almas, sino también a todo el que tiene aún sentimiento de la libertad moral, y de los ideales de la dignidad humana». Swoboda, 91.

(2) In eo [artículo de peccato originali] habebamus et sancta concilia et multa sanctorum Patrum dicta... At in artículo de iustificatione nihil tale habemus, sed primi sumus, qui isto modo materiam istam aggredimur. Pacheco en Merkle, I, 82; cf. el card. Cervini, *ibid.*, 81 y Ehses, II, 257; Pallavicini, 8, 2, 2; José Hefner, *La historia del origen del decreto tridentino sobre la justificación*, Paderborn, 1909; Esteban Ehses, *Dos votos del concilio de Trento* (Seripando y Salmerón), 1546; Isidoro Clario en la *Revista trimestral romana*, XXVII (1913), 20* ss., 129 ss.; Hefner, *Votos (de Isidoro Clario) del concilio de Trento*, Wurzburg, 1912 (cf. Ehses, *loc. cit.*, 25* s.). De la formación del decreto sobre el pecado original tratan Guill. Koch en la *Revista trimestral de Tubinga*, XCV (1913), 430 s. y F. Cavallera en el *Bulletin de littérature ecclési.*, 1913, 241 ss.; de la del decreto sobre la reforma de la predicación, J. E. Rainer en la *Revista de Teología católica*, XXXIX (1915), 256 s. Sobre la falta de la cláusula acerca de la Inmaculada Concepción, en varias de las impresiones más antiguas del decreto, da por primera vez Ehses (V, xiv, nota 3) una sólida explicación; cf. también Cavallera en las *Recherches de science relig.*, IV (1913), 270 ss.

época estaban en parte inficionados del error de una doble justicia. Así el concilio tenía que ocuparse en la cuestión más difícil de todas; con un intenso trabajo que llevó siete meses, la resolvió brillantemente y con entera satisfacción de todos los Padres congregados (1).

La doctrina de los sacramentos, por los cuales se alcanza, aumenta y recupera la justificación, forma el objeto de las definiciones dogmáticas de las sesiones siguientes, desde la VII hasta la XXIV inclusive. Con especial extensión está tratada la doctrina de la Eucaristía como sacramento, en la sesión XIII, y la que va a aquélla unida, sobre el santo sacrificio de la misa, en la sesión XXII. En la sesión VII, en que se trató de los sacramentos en general, del bautismo y confirmación, el concilio se contentó con rechazar en breves proposiciones los errores de los herejes. Con la siguiente decisión dogmática de la sesión XXII, se volvió al procedimiento comenzado en la sesión VI, de exponer primero la doctrina católica seguidamente indicando las razones, y después condenar los opuestos errores sólo en breves cánones. En las decisiones sobre los sacramentos, los Padres del concilio tuvieron la gran ventaja de que el asunto había sido ya discutido extensamente por los teólogos escolásticos. Donde las opiniones de los doctos no estaban conformes, se eludió o dejó libre la cuestión disputada, como todavía no madura para la decisión o sin importancia para la fe. La XXV y última sesión ofrece todavía algunos decretos en parte dogmáticos, sobre el purgatorio, la veneración de los santos, de sus reliquias e imágenes, y las indulgencias.

Sobre una muy importante doctrina combatida por los herejes, no se dió en Trento ninguna formal sentencia definitiva; era la doctrina sobre la preeminencia de la sede romana. Con todo, el concilio llama frecuentemente a la Iglesia romana, madre y maestra de todas las iglesias (2); ordenó que en la aceptación de los decretos conciliares en los particulares concilios provinciales, y en la toma de posesión de una dignidad eclesiástica, todos habían

(1) Cf. nuestros datos del vol. XII, 274 ss.

(2) Si quis dixerit in ecclesia Romana, quae omnium ecclesiarum mater est et magistra, non esse veram de baptismi sacramento doctrinam: anathema sit. Sess. 7, de baptismo, can. 3. Cf. Sess. 14, de extr. unctione, c. 3; sess. 25, de delectu ciborum; sess. 22, doctrina de sacrif. missae, c. 8. Cf. la Professio fidei Tridentinae.

de prometer verdadera obediencia al Papa (1). También determinó el concilio que sus decretos sólo tuviesen valer, sin perjuicio de los derechos de la sede romana (2); reconocía que el Papa, en virtud de su cargo, había de tener solicitud de toda la Iglesia (3), y que le incumbía cuidar de juntar un concilio general (4). Finalmente, el sínodo reconoció de hecho la preeminencia del Papa, sometiendo, en el último de sus decretos, los acuerdos tomados a la confirmación pontificia.

Por estos acuerdos se hacía suficiente oposición a la negación del primado pontificio por parte de los novadores. Mas las opiniones galicanas acerca del primado, principalmente la cuestión sobre si el Papa estaba sometido al concilio general, no se decidió expresamente en Trento. Dada la inseguridad de la situación religiosa en Francia, era de temer que la formal condenación de estas doctrinas, triste herencia del siglo xv, provocase un cisma (5).

Por lo demás, el concilio condenó las *principales* (6) doctrinas de los novadores. La antigua Iglesia denigrada y declarada muerta, había demostrado su fuerza vital de una manera brillante que produjo gran impresión. Si Lutero obtuvo grandes éxitos por su superioridad como escritor fácil y elegante, las deliberaciones y decretos de la asamblea eclesiástica de Trento mostraron una superioridad de otro género: la superioridad de una madura ciencia teológica, de una penetrante agudeza de

(1) Sess. 25, de ref., c. 2; cf. sess. 24, c. 12.

(2) Sess. 25, de ref., c. 21; cf. sess. 7, de ref., Prooem.

(3) Sollicitudinem universae ecclesiae ex muneris sui officio debet. Sess. 24, de ref., c. 1; cf. sess. 14, de poenit., c. 7: Pontifices maximi pro suprema potestate sibi in ecclesia universa tradita causas aliquas... suo potuerunt peculiari iudicio reservare.

(4) Las dificultades que podrían originarse en la aceptación o ejecución de los decretos del concilio, las removerá el Papa, como espera el sínodo, vel etiam concilii generalis celebratione, si necessarium iudicaverit. Sess. 25, Contin., De recipiendis et observandis decretis concilii.

(5) Más tarde, en los tiempos de Luis XIV y José II, tampoco se llegó a ninguna decisión conciliar contra el oscurecimiento del dogma en este punto. Por tanto, con gran daño de la Iglesia, pudieron seguir cundiendo las ideas del tiempo del concilio de Basilea, y en el galicanismo, febronianismo y al fin todavía en la escuela de Döllinger, causar perturbación en la Iglesia.

(6) Sancta synodus id potissimum curavit, ut praecipuos haereticorum nostri temporis errores damnaret. Sess. 25, Contin., De recip. et observ. decr.

ingenio y profundo conocimiento de la conexión de la doctrina cristiana.

Los decretos de reforma del concilio no menos son un brillante testimonio del espíritu y fuerza de la antigua Iglesia. Se la había combatido por todos los medios, de palabra, por escrito y en imágenes, se la había presentado como reino del anticristo y sumidero de toda corrupción. Ahora la denigrada se volvía a levantar, y su mismo levantamiento ofrecía la prueba de que continuaba aún vigoroso en ella el espíritu de un Pablo y un Elías.

Los abusos que tan a menudo se habían echado en cara a la Iglesia, no se niegan ni se sobredoran en los decretos de reforma. Luego, la primera proposición del primer decreto de reforma concede paladinamente que la disciplina eclesiástica estaba muy decaída y corrompidas las costumbres del clero y del pueblo (1). Pero con una santa severidad y celo, que resplandece en cada decreto, y, por decirlo así, en cada cláusula, los Padres del concilio se levantan para poner coto a la corrupción y restablecer en todas partes la primitiva pureza. No les basta suprimir solamente los más graves abusos; con un idealismo que sólo es comprensible por la persuasión de que la verdadera Iglesia de Cristo dispone de una fuerza divina, que sólo necesita avivarse para hacerlo volver todo a su antiguo florecimiento, demandan obras de elevada perfección. No se acomodan al consejo de evitar por medio del matrimonio de los sacerdotes, por lo menos los más escandalosos excesos de los clérigos corrompidos (2). No temen traer a la memoria de los prelados aseglarados una prescripción de los primeros siglos de la Iglesia, según la cual deben ser sencillos y modestos los muebles y la mesa de un obispo (3); establecen como principio que sólo aquellos han de ser elevados al episcopado cuya vida anterior, desde los primeros años hasta la edad madura, ofrezca buen testimonio en el laudable ejercicio de los cargos eclesiásticos (4), que estén penetrados de que no son llamados a sus

(1) [Synodus] ad restituendam collapsam admodum ecclesiasticam disciplinam depravatosque in clero et populo christiano mores emendandos se accingere volens. Sess. 6, de ref., c. 1.

(2) Cf. sess. 24, can. 9.

(3) Sess. 25, c. 1. En las citas que ahora siguen, están siempre significados los decretos de reforma.

(4) Sess. 6, c. 1.

propias utilidades, ni a la riqueza ni al lujo, sino a trabajar y afanarse por la gloria de Dios (1). Estas exigencias se extienden asimismo a los cardenales (2).

Todo el plan de reforma de los Padres del concilio está cimentado en el convencimiento de que la Iglesia posee en su organización jerárquica la posibilidad y el instrumento de un rejuvenecimiento moral. Según su modo de concebir, los obispos son los llamados a realizar la reforma, de los cuales ha de proceder toda la nueva vida. Conforme a esto, los Padres comienzan la reforma por sí mismos, pues la integridad de los superiores es la salud de los súbditos, como lo dicen con una frase de San León Magno (3).

A la cabeza de las exhortaciones a los obispos hay una demanda, sobre cuya naturaleza y fundamento se levantó tan ardiente disputa; es a saber: que los prelados no pudieran morar lejos de su grey (4). Tan importante parece a los Padres del concilio la residencia de los obispos, que en la introducción a los decretos de reforma de la sesión VII, hablan directamente del comenzado negocio «de la residencia y de la reforma» (5), y hacia el fin del concilio todavía vuelven a la obligación de residencia de los obispos (6), como si de su negligencia procediera todo el daño de la Iglesia. Porque el pastor ha de morar entre su rebaño, por eso no puede reunir en su mano varios obispados, pues «se ha de llamar muy dichoso a quien ha sido dado regir bien y con fruto aun una sola iglesia» (7). El obispo ha de consagrar todas sus fuerzas a *una sola* diócesis, ha de edificarla con su solicitud por dar instrucción religiosa en la predicación, que es el principal deber de los obispos (8), con su constante visita pastoral (9), con el castigo de los culpados (10), y con el cuidado de tener un buen clero (11).

(1) Sess. 25, c. 1.

(2) Ibid. y sess. 24, c. 1.

(3) Sess. 6, c. 1.

(4) Sess. 6, c. 1.

(5) inceptum residentiae et reformationis negotium.

(6) Sess. 23, c. 1.

(7) Sess. 7, c. 2.

(8) Sess. 5, c. 2.

(9) Sess. 6, c. 7 s.; sess. 24, c. 3, etc.

(10) Sess. 13, c. 1 ss.

(11) Sess. 23, c. 18.